

Ciudad de México, a 14 de noviembre del 2024  
JCPT/043/2024

C. FRANCISCO IGNACIO TAIBO MAHOJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información con No. de folio **330014524000066**, recibida a través de la PNT en fecha 18/10/2024, en el que se solicita la siguiente información:

BUEN DIA SOLICITO POR FAVOR ME SEA FACILITADA LA INFORMACION DE TODOS LOS APOYOS, PROGRAMAS Y BENEFICIOS A LOS QUE HA SIDO BENEFICIADA LA ESCUELA PRIMARIA JOSE VASCONCELOS CCT 15ERP4736G UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO DESDE QUE FUE CONSTITUIDA, ASI COMO DOCUMENTOS DE INFORMACION PUBLICA DE DICHS BENEFICIOS, YA SEAN PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SI SE DIERA EL CASO DE QUE SEAN OBRAS SI ESTAS FUERON CONCLUIDAS, SI FUERA EL CASO DE RECURSOS ECONOMICOS FUERON ENTREGADOS A SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA LA INFORMACION DE EN QUE FUERON GASTADOS ASI MISMO SI LA ESCUELA CUENTA CON ALGUN RECURSO ECONOMICO PARA SU SOSTENIMEINTO.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El Fondo de Cultura Económica, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública General, de conformidad con el artículo 1o. del *Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, que tiene por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población.

2. En ese orden de ideas, el 20 de diciembre del 2023, fue actualizado el **padrón de sujetos obligados del ámbito federal**, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se encuentra en listado el **Fondo de Cultura Económica con la clave 11249, en la fracción II. "Poder Ejecutivo" en el apartado B. "Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal", inciso a) "Organismos Descentralizados", Ramo Educación Pública**, haciéndolo un sujeto obligado del **Ámbito Federal**.

9

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

3. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso, a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

4. En ese tenor, el Fondo de Cultura Económica con la clave 11249, funge como un Sujeto Obligado, el cual **no es competente para contar con la información solicitada por el requirente, ya que la misma no refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones atendiendo al objeto de creación del FCE;** y, en ese sentido, la información requerida en la solicitud de acceso es inexistente; lo anterior, con fundamento en el criterio 007/2017 del INAI, que a la letra dice:

***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."***

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



Oscar Zamudio Urueña.  
Jefe de Departamento de lo Contencioso,  
Penal y Transparencia.